

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

INSTRUPETROL S.A.

CAPITAL SOCIAL: U.S. \$ 2.000,00

DI COPIAS

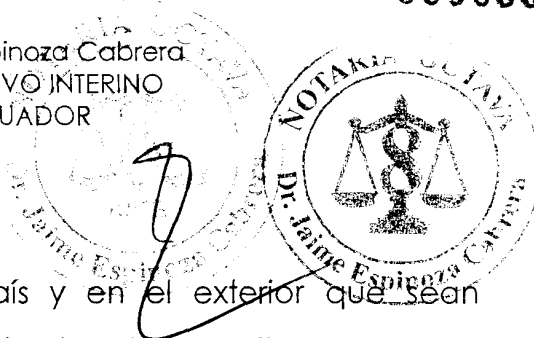
S.G.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor JAIME
ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este cantón, Interino
comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse,
libertad y conocimiento a la celebración de la presente
escritura: el señor JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE, de
estado civil casado con la señora Allison Gioconda Coba
Utreras, por sus propios y correspondientes derechos; y el señor
VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, de estado civil casado
con la señora Ruth R. Gavilanes Morales, por sus propios y
correspondientes derechos. Los comparecientes declaran que
son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente
capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me
han presentado su respectivo documento identificador, cuyas

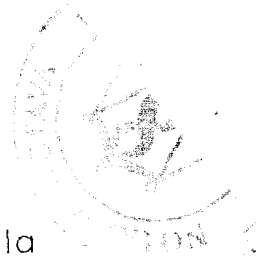
1 copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y,
2 me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me
3 entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase
5 autorizar una de la cual conste el contrato de constitución de
6 una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes
7 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
8 al otorgamiento del presente contrato, en calidad de
9 accionistas los señores: JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE,
10 casado y VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, casado. Los
11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
12 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en
13 derecho para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA:**
14 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libre y voluntariamente
15 manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto
16 constituyen una Sociedad Anónima la cual se denominará
17 "INSTRUPETROL SOCIEDAD ANONIMA.". **CLAUSULA TERCERA:**
18 **ESTATUTO.-** La Sociedad INSTRUPETROL SOCIEDAD ANONIMA,
19 que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto. **ESTATUTO**
20 **DE LA COMPAÑÍA INSTRUPETROL SOCIEDAD ANONIMA. CAPÍTULO**
21 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO**
22 **SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** con el nombre
23 de INSTRUPETROL SOCIEDAD ANONIMA se constituye una
24 compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se
25 regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras
26 normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. ARTÍCULO
27 **SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio
28 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



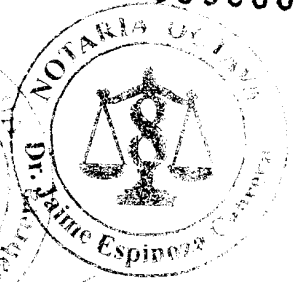
1 agencias o sucursales en el país y en el exterior que sean
2 necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa
3 decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
4 **TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la
5 compañía será de cincuenta años contados a partir
6 de la inscripción del presente contrato en el Registro
7 Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión
8 de la Junta General de Accionistas podrá prorrogar
9 este plazo o disolverse anticipadamente. **ARTÍCULO**
10 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la
11 compañía es: **a)** La importación, comercialización de
12 herramientas, accesorios y repuestos para el sector
13 industrial al por mayor y menor; b) El diseño e
14 instalación de sistemas y equipos industriales en
15 general; c) La capacitación, asesoramiento en las
16 áreas neumáticas, hidráulica, automatización y manejo
17 de fluidos; **d)** Comercialización, importación y
18 exportación de toda clase de productos y repuestos
19 destinados al mejoramiento, mantenimiento de buques
20 petroleros, pesqueros y afines; **e)** Prestación de
21 servicios para diferentes empresas y compañías a
22 través de la instalación de sistemas de control y
23 presión de temperatura así como la calibración y
24 verificación de instrumentos de presión y temperatura;
25 **f)** Realización de proyectos de automatización de
26 sistemas hidráulicos, neumáticos y eléctricos; **g)**
27 Fabricación de unidades de potencia hidráulicas; **h)**
28 Diseño de redes de distribución de aire comprimido así



1 como el aislamiento térmico de tuberías y equipos y la
2 instalación de aislamiento térmico y acústico en
3 obras civiles y obras mecánicas; **i)** La compra, venta,
4 importación y exportación de motores eléctricos,
5 transformadores, y demás implementos y equipamiento
6 eléctrico; **j)** Llenado de sellos químicos; **k)**
7 Compraventa, importación y exportación al por mayor
8 y menor de compresores, bombas, calderos, máquinas
9 y equipos de fuerza hidráulica; **l)** Venta al por mayor y
10 menor de materiales aislantes, refractarios, perlita,
11 lana mineral de roca; **m)** La importación, exportación,
12 compra local, comercialización y distribución de toda
13 clase de bienes y productos para el sector industrial.
14 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía
15 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
16 permitidos por la ley, prestar servicios y asesoría,
17 celebrar contratos de asociación con personas
18 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir
19 para sí acciones, participaciones o derechos en
20 compañías existentes; promover la constitución de
21 nuevas compañías y participar en el contrato
22 constitutivo; actuar como mandante o mandataria de
23 personas naturales y/o jurídica y ejercer la
24 representación de empresas nacionales y/o
25 extranjeras. La compañía no podrá realizar ninguna de
26 las actividades contempladas en el artículo veinte y
27 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del
28 Gasto Público. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



0000003

1 **SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El
2 capital suscrito de la Compañía es de dos mil dólares,
3 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
4 de un dólar cada una. El capital suscrito podrá ser
5 aumentado en la forma prevista por la Ley, en las
6 oportunidades y por la cuantía que señale la Junta
7 General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL**
8 **PAGADO:** El capital pagado de la compañía que se
9 constituye es de dos mil dólares, pagado en la forma
10 indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos
11 del capital suscrito serán pagados en las oportunidades,
12 proporciones y condiciones que establezca la Junta General al
13 acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la
14 Ley. Los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que
15 sobre el particular expida la Junta General de Accionistas.
16 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a
17 aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la
18 suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y
19 demás asuntos que tengan relación con el capital social, se
20 estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en
21 cuanto sea pertinente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y**
22 **CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los títulos y los certificados de las
23 acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las
24 declaraciones puntualizadas en la Ley. Deberán extenderse en
25 talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede
26 contener una o varias acciones. En caso de pérdida o
27 destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de
28 Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y**

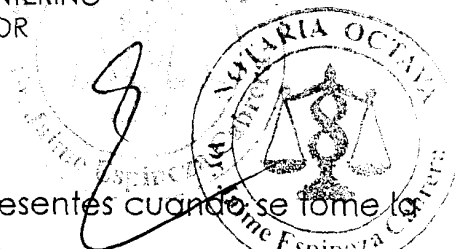


1 **ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de
2 acciones y accionistas en el que se inscribirá los títulos
3 y certificados nominativos, así como las sucesivas
4 transferencias, la constitución de derechos reales sobre
5 las demás modificaciones que ocurran respecto al
6 derecho de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
7 **PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES:** Se considera
8 como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito
9 como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La
10 transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de
11 Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS**
12 **QUE CONFIERE LA ACCION:** La acción confiere a su titular la
13 calidad de accionista y los derechos fundamentales que se
14 señalan en la Ley y los que se determinen en estos estatutos.
15 Cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas
16 Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo
17 tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción
18 otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones.
19 El derecho a negociar las acciones libremente, no admite
20 limitación alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
21 **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad del accionista esta
22 limitada al monto de sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: JUNTA**
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
24 **COMPETENCIA Y DECISION:** La Junta General de Accionistas es
25 el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas
26 debidamente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS:** Las Resoluciones
28 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

0000004

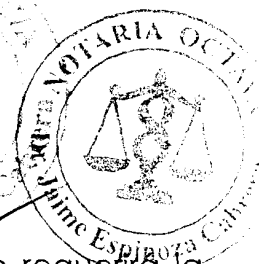


1 incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tome la
2 resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley
3 para impugnar los acuerdos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **QUINTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS:** Las Juntas
5 Generales son Ordinarias y extraordinarias y deberán ser
6 convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente
7 General, o por quienes hagan sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **SEXTO.- LUGAR DE REUNION:** La Junta se reunirá en el domicilio
9 principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas
10 Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier
11 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones
12 de la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA ORDINARIA:**
13 **PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO:** La Junta General Ordinaria
14 se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
15 finalización del correspondiente ejercicio económico anual de
16 la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de
17 resultados e informes que presenten los administradores y
18 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las
19 resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca
20 de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro
21 asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
22 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
23 la suspensión y remoción de los administradores y miembros de
24 los organismos de administración, aún cuando el asunto no
25 figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA**
26 **EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO:** La Junta General
27 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere
28 convocada y para tratar exclusivamente los asuntos

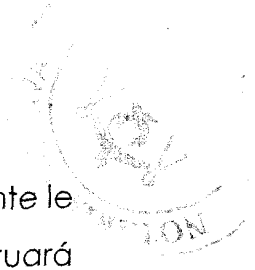
1 puntualizados en las respectivas convocatorias. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO NOVENO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:**
3 Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias,
4 serán convocadas por la prensa en un periódico de amplia
5 circulación del domicilio de la Compañía, de preferencia en su
6 sección económica, mediando por lo menos ocho días de
7 anticipación al señalado para la reunión y por comunicación
8 escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se
9 contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA:** La
11 Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en
12 primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de
13 por lo menos la mitad más uno del capital pagado. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si la
15 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se
16 convocará a la segunda en la misma forma de la primera,
17 haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o
18 extraordinaria habrá de tener lugar con el número de
19 accionistas que asistan, salvo que la Ley o los estatutos exijan un
20 quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria.
21 En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
22 primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días
23 de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL:** Sin embargo para que la Junta
25 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
26 del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada
27 de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando
28 se halla en proceso de liquidación, la convalidación y en



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la
2 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
3 representación de la tercera parte del capital pagado. Si en
4 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará
5 una tercera convocatoria la que no deberá demorar más de
6 sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera
7 reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La
8 Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas
9 presentes particular que se expresará en la tercera
10 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM**
11 **DECISORIO:** Salvo las excepciones legales, las decisiones de la
12 Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad
13 más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con
14 derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el
15 voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado
16 concurrente y con derecho a voto. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO CUARTO: ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y**
19 **REPRESENTACION:** A la Junta General podrán asistir los titulares
20 de las acciones que constare inscritos como tales en el libro de
21 acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo
22 harán por medio de sus representantes o apoderados
23 debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse
24 representar en la Junta por otro accionista mediante carta
25 dirigida al Gerente General o mediante poder general o
26 especial incorporado a instrumento público. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La
28 Junta General estará presidida por el Presidente de la

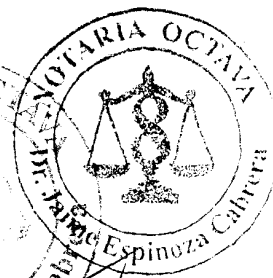


1 Compañía; en caso de falta o de impedimento del Presidente le
2 reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará
3 de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o
4 impedimento de este, la persona que designe la Junta en su
5 respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente
6 General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá
7 designar otro secretario, sin necesidad de motivar la resolución.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS DE LA JUNTA: LIBRO DE**
9 **ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES:** Las
10 actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las
11 Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente
12 foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias
13 pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y
14 secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas
15 Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los
16 concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas.
17 Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por
18 escrito copias de las actas de las respectivas reuniones en
19 cualquier momento, después de la fecha de reunión. **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
21 **GENERAL:** Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más
22 de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a)
23 Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de de la
24 Compañía, al auditor y a los comisarios/ b) Vigilar la correcta
25 marcha de los negocios sociales c) Reformar/ los estatutos y
26 codificarlos; d) Decidir sobre la ampliación del plazo de
27 duración de la Compañía, la reducción de dicho plazo o la
28 disolución anticipada o la reactivación de la Compañía; e)



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



- 1 Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar cuotas de
2 amortización y reservas; g) Conocer semestralmente las
3 cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios
4 acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h)
5 Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Fijar las
6 retribuciones del Gerente General y Presidente de la Compañía;
7 j) Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la
8 Compañía, siempre que no comprometa más allá del ochenta
9 por ciento de su patrimonio; k) Aprobar el monto máximo por el
10 cual el Gerente General puede realizar negocios y obligar a la
11 Compañía, monto que podrá ser revisado por la Junta General
12 de Accionistas en cualquier tiempo; l) Dicho monto constará
13 obligatoriamente dentro del nombramiento del Gerente
14 General; l) Aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción
15 de otro acto o contrato que exceda del monto fijado por la
16 Junta General de Accionistas; m) Aprobar el presupuesto anual
17 de la Compañía a propuesta por el Gerente General; n) Dictar
18 y reformar los reglamentos que considere necesarios para la
19 buena marcha de la Compañía; o) Acordar el establecimiento
20 de sucursales dentro y fuera de la República; y, p) Todos los
21 demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **CAPÍTULO**
22 **CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE,**
23 **GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
24 **ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía
25 corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las
26 atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley
27 y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN**
28 **LEGAL:** La representación legal, extrajudicial y de todos los

1 asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente
2 General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las
3 leyes sobre la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENTE,**
4 **DEBERES Y ATRIBUCIONES:** El Presidente será nombrado por la
5 Junta de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo
6 ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la
7 Compañía no se requerirá ser accionista de la misma. Le
8 corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones
9 de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
10 General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas
11 de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en
12 caso de falta o impedimento de este, con las mismas
13 atribuciones y deberes señalados para el Gerente General,
14 incluyendo la total Representación Legal de la Compañía; y, e)
15 Todos los demás señalados por la Ley y estos estatutos.
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL, DURACIÓN,**
17 **REELECCIÓN, REQUISITOS:** El Gerente General de la Compañía
18 será nombrado por la Junta General de Accionista, durará en
19 sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
20 Para ser Gerente General de la Compañía no se requerirá ser
21 accionista de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**
22 **GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y
23 atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los
24 negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la
25 Compañía los actos y contratos que obliguen a la Compañía
26 hasta por el monto autorizado por la Junta General de
27 Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los
28 bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

0000007



1 de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados
2 en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía,
3 debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el
4 caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las
5 sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como
6 secretario de las mismas; f) Presentar a la Junta General
7 Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la
8 Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas
9 de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio
10 económico, documentos que también deberán tener el informe
11 de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes
12 que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios
13 sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; h) Cuidar,
14 dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y
15 accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los traspasos de
16 acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el
17 Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios
18 en que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados
19 generales previa resolución de la Junta General de Accionistas,
20 pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de
21 administrador; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 títulos o certificados de acciones; y m) Los demás señalados en
23 la Ley y en los Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
24 **RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL:** Si el Gerente General
25 o quien le subroge se excediere en sus atribuciones, los actos o
26 contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a
27 terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero
28 serán responsables personal y pecuniariamente frente a la

1 Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le
2 ocasionen. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACION.- ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION,**
4 **REELECCIÓN, OBLIGACIONES:** La Junta General designará cada
5 año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o
6 no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los cuales durarán
7 en sus funciones un año, para que inspeccionen y vigilen las
8 operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones
9 señaladas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO: BALANCE,**
10 **PRESENTACIÓN, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, EJERCICIO**
11 **ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE,**
12 **PRESENTACIÓN:** El Balance reflejará fielmente la situación
13 económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los
14 administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los
15 treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico anual.
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA Y**
17 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas se
18 destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para
19 formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo
20 menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta
21 General, además, cada año, podrá acordar la formación de
22 Reservas Especiales. Los dividendos sobre las acciones se
23 pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y
24 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.
25 **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causales de
27 disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada
28 expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c)
2 Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la
3 Compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los
4 accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social
5 al capital existente, siempre que este baste para conseguir el
6 objeto de la Compañía, y sea igual o superior al permitido por la
7 Ley; y d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.

8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS**

9 **ACCIONISTAS:** A más de los consignados de modo general en la
10 Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a) Percibir las
11 utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y
12 voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General;
13 b) Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los
14 términos y condiciones que previamente a la suscripción de
15 acciones, acuerde la Junta General; y c) Asumir las
16 responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la
17 Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley
18 de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS**

19 **SUPLETORIAS:** En todo lo que no se halle previsto por los presentes
20 estatutos, la Compañía estará a lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

22 **CAPITAL SOCIAL:** El socio José Vicente Ayala Campoverde
23 suscribe mil, sesenta, (1.060) acciones; el socio Víctor
24 Hugo Ayala Campoverde suscribe novecientas
25 cuarenta, (940) acciones. Los socios aportan la
26 totalidad del capital suscrito en numerario al momento
27 de la Constitución. De esta manera, el cuadro de integración
28 de capital queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE	USD. 1.060,00	USD. 1.060,00	1.060	53%
VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE	USD. 940,00	USD. 940,00	940	47%
TOTAL	USD. 2.000,00	USD. 2.000,00	2.000	100%

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINSTRADORES: Para los períodos señalados en los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor José Vicente Ayala Campoverde y como Gerente General de la misma al señor Diego Javier Ramos Guevara, respectivamente.

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la señora Laura del Lourdes Consuelo Acurio Benavides para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por la Abogada María Cecilia Vargas Costales con matrícula profesional número once mil ciento dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí
2 el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y
3 firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

4

5

6

7

JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE

8

C.C. 170775389-1

9

10

11

12

VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE

13

C.C. 170802439-1

14

15

El notario (firmado) Doctor Jaime Espinoza Cabrera Notario Octavo
16 Interino del Cantón Quito.-----

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA CAMPOVERDE JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2010 17:52:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTRUPETROL S. A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2010/

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

INSTRUPETROL S.A.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ 2,000.00 usd

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

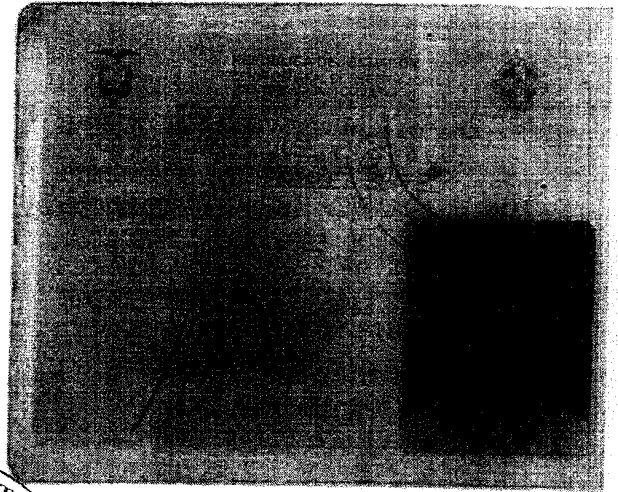
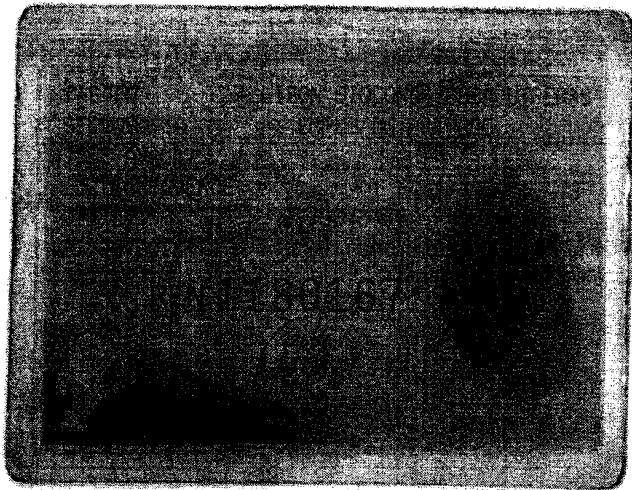
BANCO PICHINCHA S.A.
Agencia Panamericana Norte

[Signature]

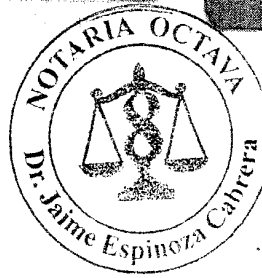
~~ALASIMIR DURDOM~~
~~REPRESENTANTE DE AGENCIA~~

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA PANAMERICANA NORTE



[Handwritten signature]

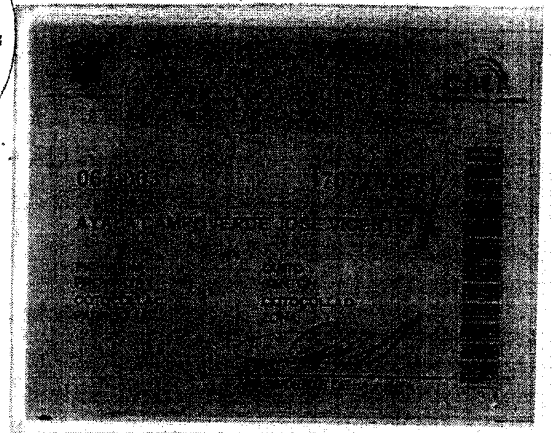


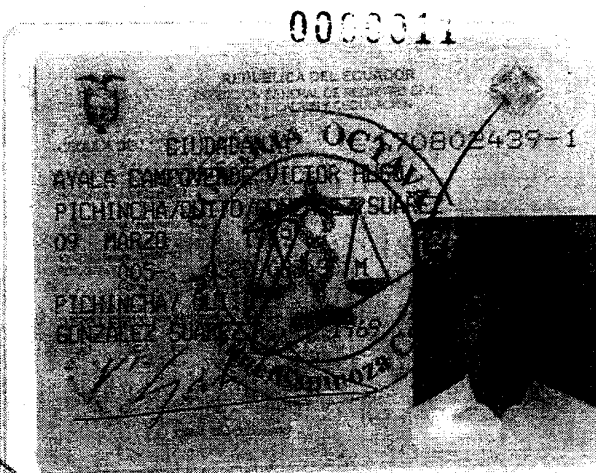
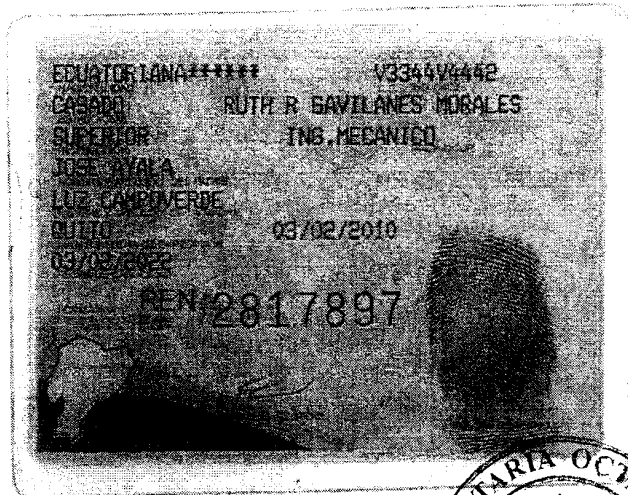
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados..

Quito, a

- 2 DIC 2010

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito I..





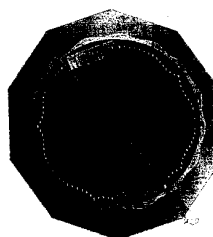
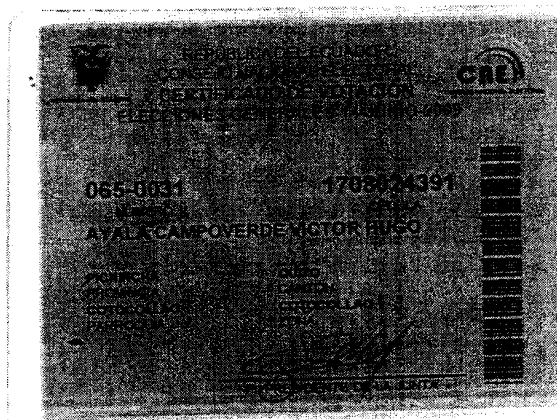
V. Gahr.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados..

Quito, a

- 2 DIC 2010

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito I..



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta copia certificada número TRES de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INSTRUPETROL S.A.**, sellada y firmada en Quito a dos de diciembre del dos mil diez.



[Signature]
Dr. JAIME ESPINOZA CABRERA

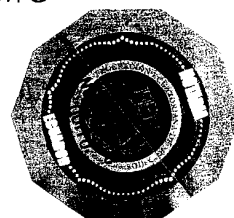
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

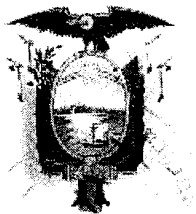
ZON: Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.10.005533 de 22 de Diciembre del 2010, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se aprueba la Constitución de la Compañía INSTRUPETROL S.A., autorizada por mí, el dos de diciembre del 2010.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.-



EL NOTARIO,


DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de diciembre de 2.010, bajo el número **0044** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSTRUPETROL S.A."**, otorgada el dos de diciembre de dos mil diez, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000605**.- Quito, a seis de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0959

Quito, 12 ENE 2011

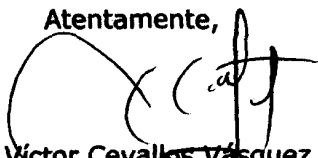
Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INSTRUPETROL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL